

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACION 2015-00153

Visto el escrito remitido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad a través de correo electrónico obrante a folio 40, téngase en cuenta la dirección suministrada por el demandante para los fines que correspondan.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACION 2020-00247

Vista la solicitud presentada, téngase en cuenta la renuncia a términos de la providencia anterior para los fines respectivos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

LHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACION 2018-00350

Viso el oficio N° 1.09.242.448-4330 emitido por la DIAN en escrito obrante a folio 29 del presente cuaderno, téngase en cuenta lo allí indicado y dese cumplimiento de forma inmediata con relación a los valores retenidos que existan por cuenta del presente proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACION 2019-00390

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 58, téngase en cuenta lo informado por el mismo, en el sentido de que no radicará el embargo decretado; por cuanto el bien ya no se encuentra en cabeza de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal line extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

LHR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

RAD.2021-00328

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C. G. del P, y el pagaré base de la acción que con ella se acompaña presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 488 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de Menor Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JAIME ANTONIO PELAEZ RENGIFO, por las siguientes sumas:

A. Respecto al pagare 8022320100789:

- Por valor de \$51.263.643,71 por concepto de capital.
- Por la suma de \$2.803.054,23 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el capital reclamado a la tasa pactada desde el 4 de febrero de 2021 al 9 de julio de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa pactada desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

➤ Sobre costas oportunamente se resolverá.

2. Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 291 y 292 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.
3. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-140957 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Para la inscripción de dicha medida librese comunicación a la oficina antes mencionada. Igualmente para que a costa de la parte actora nos expida el respectivo certificado de tradición.



104

4. Reconocer personería al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO para que actúe en éste proceso como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.
5. Téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado en escrito obrante a folio 100 para los fines allí previstos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

LHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACION 2020-00303

Vista la solicitud presentada por el apoderado actor a folio 41, remítase la respuesta emitida por la Oficina de RR.II.PP y las entidades financieras con ocasión de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACION 2013-00044

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la Nueva Eps con relación al embargo del salario de la demandada SANDRA LILIANA CASTELLANOS .

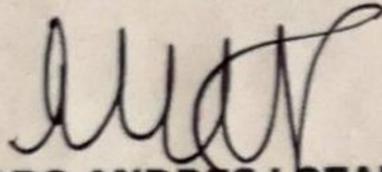
NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

AMRO

VENCE TRASLADO Ibagué, 28 de julio del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar



PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

Ref. Ejecutivo
 De: BANCO B.B.V.A. COLOMBIA
 Vs: COOSERTEP
 RAD. 73001400300620090050100

CAPITAL : \$ 10.157.020,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 10.157.020,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-dic-2012	08-dic-2012	2	1,74	\$	11.787,79
Sub-Total				\$	10.168.807,79

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10.157.020,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-dic-2012	31-dic-2012	23	2,61	\$	203.339,31
01-ene-2013	31-mar-2013	90	2,59	\$	790.343,12
01-abr-2013	30-jun-2013	91	2,60	\$	802.205,67
01-jul-2013	30-sep-2013	92	2,54	\$	791.942,85
01-oct-2013	31-dic-2013	92	2,48	\$	772.864,58
01-ene-2014	31-mar-2014	90	2,46	\$	748.445,41
01-abr-2014	30-jun-2014	91	2,45	\$	755.991,23
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,42	\$	752.618,25
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,40	\$	746.388,61
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$	731.686,33
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$	745.978,10
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$	749.892,79
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$	752.618,25
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	757.916,83
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	791.037,18

01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$	830.878,09
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,67	\$	832.824,85
01-ene-2017	30-mar-2017	89	2,79	\$	841.449,86

			Sub-Total	\$	23.567.229,11
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 30/ 2017	\$	705.678,00
			Sub-Total	\$	22.861.551,11

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10.157.020,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-mar-2017	31-mar-2017	1	2,79	\$	9.454,49
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	860.358,84
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	855.796,65
01-oct-2017	31-dic-2017	92	2,48	\$	771.696,52
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,42	\$	253.993,21
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,42	\$	229.413,23
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,39	\$	251.106,93
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,36	\$	240.086,56
01-may-2018	31-may-2018	31	2,37	\$	248.483,03
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,34	\$	237.420,34
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,34	\$	245.334,35
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,38	\$	249.270,20
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,31	\$	234.627,16
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,29	\$	240.086,56
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,27	\$	230.564,35
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,26	\$	236.937,88
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,23	\$	233.789,21
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,30	\$	217.563,37
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,30	\$	240.873,73
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,23	\$	226.247,62
01-may-2019	31-may-2019	31	2,23	\$	233.789,21
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,25	\$	228.025,10
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,25	\$	235.625,94
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,24	\$	235.363,55
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,25	\$	228.279,02
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,21	\$	231.690,09
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,21	\$	224.216,22
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,24	\$	235.363,55
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,18	\$	228.803,80
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,35	\$	230.365,45
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	248.614,22
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	237.293,38
01-may-2020	31-may-2020	31	2,29	\$	239.955,37
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	230.056,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	237.725,05
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	240.742,53
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	232.214,87

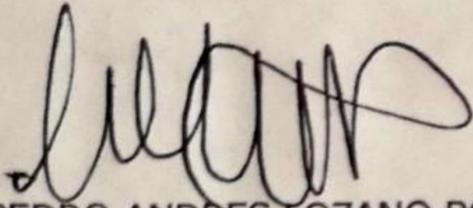
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	237.331,47
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	226.501,55
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,02	\$	211.486,08
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,19	\$	229.722,17
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	207.846,49
01-mar-2021	11-mar-2021	11	2,01	\$	74.857,24

Sub-Total \$ 34.340.524,20

MAS EL VALOR

\$ 8.591.362,00

TOTAL \$ 42.931.886,20



PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario



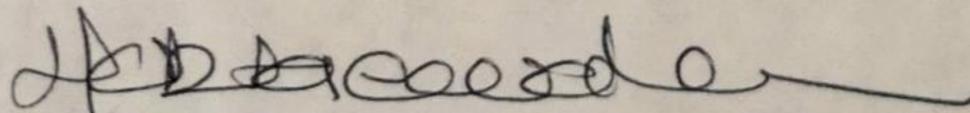
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintinueve de julio del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620090050100

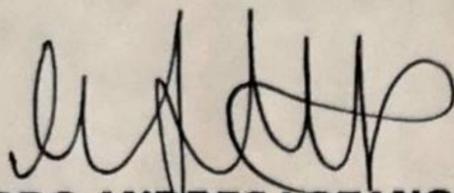
Como la liquidación de crédito obrante a folio 56 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada, la titular del despacho procede a aprobar la elaborada por la secretaria, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$ 42.931.886,20

Notifíquese



MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

VENCE TRASLADO Ibagué, 28 de julio del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar



PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario



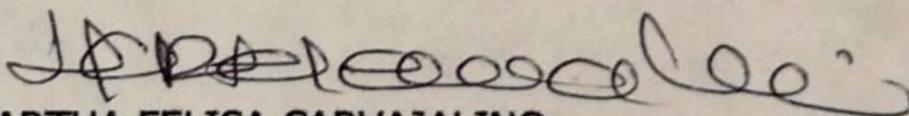
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintinueve de julio del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620190024700

Como la liquidación de crédito obrante a folio 56 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$72.547.351,00

Notifíquese



MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

VENCE TRASLADO Ibagué, 28 de julio del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

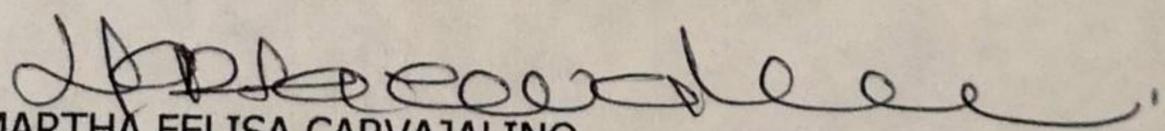


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veintinueve de julio del dos mil veintiuno

Rad: 73001402200620150063400

Como la liquidación de crédito obrante a folio 56 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$41.275.033,00

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio veintinueve de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2015-456

De conformidad a lo solicitado por la apoderada actora mediante escrito anterior, vía correo electrónico remítasele la última liquidación aportada al proceso.

Procédase de conformidad por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, julio veintinueve de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2013-624

Téngase en cuenta la actual dirección electrónica suministrada por el apoderado actor mediante escrito anterior.

Teniéndose en cuenta como límite de la medida la suma de \$105'000.000.00 **DECRETASE** la solicitada en la forma y términos que trata el anterior escrito, sobre los dineros correspondientes a o los productos bancarios allí referidos, y que posea la ejecutada, en la o (s) Entidad o (es) Bancarias que allí se menciona o (n), siempre y cuando sean susceptible de la medida.

Comuníquese esta medida a la o (s) Entidad o (es) Bancaria o (s) correspondiente o (s), haciéndole (s) la (s) prevención (es) legal (es) del caso, conforme el numeral 10º del art 593 del CGP, en concordancia con el Artículo 1387 del C. de Co. **OFICIESE**.

Por secretaría igualmente remítasele al apoderado actor vía correo electrónico, la respuesta de la **COOPERATIVA SAN SIMON** frente a la medida decretada en autos.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio veintinueve de dos veintiuno.

RADICACION: 2013-338

Previamente a considerar sobre la solicitud de emplazamiento de los ejecutados elevada por la apoderada actora mediante escrito anterior, se le hace saber a la misma que lo único pendiente por realizar al tenor de lo solicitado son las diligencia de notificación por aviso que trata el art 292 del CGP, teniendo en cuenta las observaciones indicadas en autos.

Lo anterior, salvo que la apoderada actora insista en el emplazamiento de los ejecutados, previo cumplimiento de las exigencias legales para ello.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, julio veintinueve de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-140

Según vista al certificado de tradición del bien inmueble objeto de las pretensiones, su dirección fue objeto de actualización; por lo tanto previamente a considerar sobre la solicitud de emplazamiento del ejecutado, debe primero intentarse su notificación en dicho lugar, previa aportación al expediente por parte de la actora, de la dirección actualizada y del documento objeto de su actualización expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, según la anotación que en dicho sentido se refleja en su certificado de tradición.

Por otro lado, tiénesse al Dr., JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como apoderado de COVENANT BPO SAS.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio veintinueve de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-318

La presente demanda se inadmite por lo siguiente:

En la escritura de hipoteca allegada con la demanda en forma de mensaje de datos según el art 6º del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, no se observa la constancia notarial que es la primera copia de la referida escritura y que por lo tanto presta merito ejecutivo.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, sopena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

NOTIFÍQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio veintinueve de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2015-362

De conformidad a pedimento anterior y por ya encontrarse ordenado en autos, repítase el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado.

Procédase de conformidad por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, julio veintinueve de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-330

La presente demanda y sus anexos recibida en forma de mensaje de datos conforme lo indicado en el art 6º del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020; **SE INADMITE** por lo siguiente:

1. La fecha del contrato de arrendamiento según los hechos de la demanda, no coincide con el indicado en el contrato de arrendamiento base de las pretensiones.
2. La dirección del inmueble arrendado segundo los hechos de la demanda, no coinciden con el indicado en el contrato de arrendamiento base de las pretensiones.
3. La fecha de inicio del contrato según los hechos de la demanda, no coincide con el indicado en el contrato de arrendamiento base de las pretensiones.
4. En los hechos de la demanda no se indica que el Señor JESUS EDUARDO TRIANA VILLARREAL actúa en nombre propio y como propietario del establecimiento comercial referido en el contrato de arrendamiento base de las pretensiones.
5. En los hechos de la demanda no se indicó cual era el valor unitario de los últimos cánones adeudados, sino la suma de todos.
6. Sabido es que las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él; requisito que tampoco se demuestra haberse cumplido dentro de la presente demanda.

7. En las pretensiones de la demanda no se indica a que personas naturales o jurídicas se demandan con precisión y claridad. Y sabido es que las varias pretensiones de la demanda deben ser claras, y precisas, y que los hechos y las pretensiones deben guardar relación.
8. En las pretensiones de la demanda no se solicita mandamiento de pago por el valor de cada cánon adeudado, sino por la suma de todos; y sabido es que cada cánon representa un capital, y como capital que es, constituye una pretensión independiente y separada.
9. En las pretensiones de la demanda se solicita mandamiento de pago por concepto de cláusula penal, sin saber el Juzgado cual es el valor individual del canon de arrendamiento adeudado, para saber que la suma de los 3 cánones que trata la cláusula DECIMO PRIMERA del contrato de arrendamiento base de las pretensiones, corresponde al valor cobrado como cláusula penal.
10. En las pretensiones de la demanda se solicita mandamiento de pago por concepto de servicios públicos contra el arrendatario, pero no se hace presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él.
11. No se allego con la demanda el certificado de existencia y representación legal de LA GO GO PANADERIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

12. En el ítem de notificaciones de la demanda, no se indica la dirección física, ni el correo electrónico del consorcio ejecutante.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

NOTIFÍQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
(2021-330)
Juez

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio veintinueve de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2019-555

De conformidad a petición de la apoderada actora respecto a que se tenga en cuenta la diligencia de citación intentada realizar a la parte ejecutada vía correo electrónico; de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, es menester el ACCESO O LECTURA al referido mensaje de datos, lo cual así debe certificarlo la Empresa de Mensajería utilizada para tal fin, siempre y cuando así haya sido.

De ahí que mediante autos anteriores el Despacho haya solicitado el cumplimiento dicho requisito.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, julio veintinueve de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2019-555

En conocimiento de la parte actora lo informado mediante escrito anterior por parte de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, respecto a la inscripción de la medida de embargo decretada en autos.

Previamente a considerar sobre el secuestro a que hubiere lugar, alléguese por la actora el certificado de tradición del referido vehículo, para establecer la existente de posibles prendas, limitaciones a la propiedad, y demás limitantes si los hubiere; para la realización de las notificaciones que se consideren necesarias ordenar por parte del Despacho en caso tal.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, julio veintinueve de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2010-621

De conformidad a lo solicitado por el apoderado actor mediante escrito anterior, solicítesele al Pagador de la Empresa PRAXEDIS DE ARTUNDUAGA S.A., informe al Despacho sobre los resultados de la medida decretada en autos, y comunicada en legal forma.

Procédase de conformidad por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM